

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 1.º de octubre á las nueve y cuarenta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

«Tarrasa 1.º de octubre.—Después de la solemne función de iglesia y del besamanos que S. M. se dignó señalar para la recepción de todos los Alcaldes de la provincia, la Reina y su augusta Real familia, cuya salud continúa sin novedad, ha emprendido la marcha á las dos de la tarde.

El aspecto de las montañas de Monserrat es indescriptible, cubiertas de una multitud inmensa que no ha dejado un solo momento de aclamar á S. M. durante su permanencia en aquel sitio tan venerado en Cataluña.

S. M., accediendo á los ruegos de esta importante población, se ha dignado visitarla, y permanecerá en ella una hora, siguiendo después su marcha para Barcelona.»

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras publicas.—Número 185.

Con arreglo á lo que previene la disposición cuarta de la Instrucción de 1.º de abril de 1857, á fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó á la Diputación provincial para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construcción de vias de comunicación en la provincia, he dispuesto que el día 15 de octubre próximo, á la una de su tarde, se celebre en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, el sorteo necesario para la amortización de 45 acciones de carreteras provinciales de Madrid, en la forma que en aquella disposición se previene. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuación la disposición citada.

Madrid 29 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Disposicion 4.º que se cita.—Se des-

linará á su amortizacion por sorteo, un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con quince dias de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de abril y 15 de octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañando una comision de la Diputación provincial. El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario Oficial de Madrid, y Boletín Oficial de la provincia, con diez dias al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte, serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que debe ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los espresados periódicos, certificación literal del acta del sorteo.

#### Negociado 4.º.—Minas.—Número 1149.

Para que pueda tener lugar la notificación administrativa de un oficio del Gobernador de Avila, don Isidoro Alonso, registrador de la mina de cobre San Antonio, sita en término de San Esteban de los Pasos, se presentará en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Núm. 1152.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Gaspar Antonio Rodríguez, Presidente de la sociedad La América de Aldeire, con el objeto de que esta sociedad fuese declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad La América de Aldeire, formada para beneficiar las minas de hierro Santa Ana y La Ley sitas en término de Aldeire, de la provincia de Granada, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 26 de junio del año actual, y en adicional de 1.º de setiembre siguiente, ante el Escribano don José Camacho, los señores don Gaspar Antonio Rodríguez, don Car-

los Maria Chacar, don José Maria Marqués, don Julio Donon, don Juan de Quintana y don Domingo Bruga, individuos que componen la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 1.º de octubre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 1.º de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Número 1157.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Gavino Gasco, individuo de la sociedad Los Cinco, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Los Cinco, formada para beneficiar las minas de sulfato de sosa Felix Encuentro, Seguro Hallazgo, La Equivocata, Vigilante y Bien Situada, sitas en término de Oreja, de la provincia de Toledo, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 29 de diciembre de 1859, y su adicional de 15 de setiembre del presente año, ante el Escribano don Leon Muñoz, los señores don Gavino Gasco y don Juan Losada, individuos de la referida sociedad, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas.

Madrid 1.º de octubre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 1.º de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Terminando el día 31 de diciembre próximo el contrato para la publicacion del Boletín Oficial de esta provincia, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio para el año inmediato de 1861.

La subasta tendrá lugar el día 4 de noviembre, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sito en la calle Mayor, número

115, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con las formalidades prescritas en el Real decreto de 20 de febrero, é Instrucción de 19 de marzo de 1852.

Madrid 27 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde el primero de enero á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, la edicion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia, del periódico titulado Boletín Oficial.

1.º El Boletín Oficial de la provincia se publicará todos los dias de la semana, excepto los domingos, desde primero de enero de mil ochocientos sesenta y uno, hasta treinta y uno de diciembre del mismo año.

2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º Para la insercion de las materias en el Boletín Oficial, se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas, y el empresario tendrá obligacion de sujetarse á la division que se le envie, hecha por dicho Gobierno.

4.º El empresario insertará gratuitamente en la seccion correspondiente los anuncios que se refieran al servicio público, que se le remitan, con arreglo al artículo primero de la Real orden de veinte de abril de mil ochocientos treinta y tres, y á lo prevenido en la de cuatro del mismo mes de mil ochocientos cuarenta, sin mas escepcion que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de nueve de agosto del mismo año.

5.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó indice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y autoridades, y otro en iguales términos en el último del año, que comprenda las insertas en el mismo, en concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo se recogerá el número en que se halle esta falla, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no la tenga.

6.º Si alguna disposicion fuese tan larga que no cupiese su insercion en un número de este periódico, aumentará el editor á sus expensas dicho número hasta completar doble papel del que tenga su tamaño regular.

7.º Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las autoridades y personas que se dirán,

exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los doscientos catorce de que se compone la provincia, por conducto de la Secretaría del Gobierno civil, en la que los presentará timbrados y puestas las fijas y sobres con cuatro horas de anticipación á las salidas de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

8.ª Será también de su cuenta el imprimir y circular, por extraordinario, cualquiera instrucción ó reglamento que se espida por las autoridades, cuando por su estension no pueda insertarse íntegro, ni aun en el papel del periódico, segun la condicion 6.ª, y ni aun minorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso le será permitido al editor.

9.ª Pasadas por este Gobierno de provincia á la redaccion del periódico las órdenes de las diferentes autoridades y demas objetos expresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresion y brevedad en su publicacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que le reclamare.

10. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Excmo. señor Gobernador, excelentísima Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condicion se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad del precio corriente.

11. El empresario podrá admitir las inserciones de particulares que se hagan, conforme al artículo 13 de la expresada Real orden de 20 de abril de 1855.

12. El contratista entregará gratuitamente en el mismo dia en que se publique, dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernacion, uno á la Biblioteca nacional, otro al Regente de la Audiencia, al Fiscal de la misma, Capitan General del distrito, Comandante General, Inspector General de la Guardia civil, Comandante del tercio de la provincia, Comandante de la Guardia civil Veterana de Madrid, Administrador de Hacienda pública, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Comision general de Estadística, Vicaria eclesiástica, Alcalde Corregidor de Madrid, Jueces de primera instancia y á la Biblioteca provincial, sin perjuicio de entregar á las autoridades que anteceden los ejemplares que el servicio público reclama á la mitad del precio corriente.

13. El empresario entregará también gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín Oficial á las personas y autoridades siguientes: señores Diputados á Cortes por la provincia, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Inspectores de Vigilancia, Jefes de cada linea de la Guardia civil situados en la provincia, y de la Guardia civil Veterana.

14. Además de los ejemplares que en los dos artículos anteriores se expresan, el contratista entregará 50 en el Gobierno de la provincia, para el uso del mismo.

15. El Boletín Oficial está bajo la exclusiva direccion del Gobierno de la provincia, al cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicacion, debiendo usar el escudo de las armas Reales sin alteracion alguna. Así, pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algun Ayuntamiento, corporacion ó particular.

16. La contrata del Boletín Oficial se verificará en subasta pública el primer domingo del mes de noviembre á la una de

la tarde con las formalidades que previene el Real decreto de 20 de febrero é Instruccion de 19 de marzo de 1852.

17. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, será la de 1.540 reales anuales, comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones.

18. Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo adjunto. Versarán sobre disminucion de precio. No se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

19. Las proposiciones que se presenten careciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se expresan y las que no estuvieren arregladas al modelo adjunto se declararán nulas y se tendrán por no presentadas.

20. Si se hicieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá subasta pública á la llana durante quince minutos, en la que solo podrán tomar parte los que las hayan firmado.

21. Para que una proposicion sea admitida, deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 rs. Se devolverá en el acto de la adjudicacion provisional del remate los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; conservándose íntegra la cantidad depositada por el adjudicatario, todo el tiempo que durare la contrata.

22. Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de todo lo necesario para la publicacion del Boletín, ó acreditar y garantizar á satisfacion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

23. La subasta se celebrará en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provinciales, presidiendo el acto el Gobernador, asociado de tres Diputados provinciales, quienes adjudicarán provisionalmente el remate al mejor postor.

24. La cantidad en que se adjudicase el remate se entregará en cuatro plazos, y por trimestres adelantados al contratista mediante libramientos expedidos por el Gobernador contra el Depositario de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

25. El contratista y la provincia se comprometen á cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de octubre de 1856 y 17 de agosto de 1857, además de lo que se expresa en el pliego de condiciones.

Madrid 27 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de ... habitante en la calle de ... número ... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la edicion, publicacion y remesa á los pueblos, del Boletín Oficial de esta provincia; se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad anual del (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

**Negociado 6.º—Vigilancia.**

El Ilmo. señor Director general de establecimientos penales con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. señor: El Gobernador de Lérida con esta fecha me dice por despacho telegráfico lo siguiente.—En esta noche se han fugado de

la cárcel de San. Martín de esta ciudad, los presidiarios del canal que habian sido capturados. Juan Santasana Riera, de Manresa, de 24 años, pelo castaño claro, ojos pardos, cara oval; Francisco Baños Sarrafalla, de Barcelona, estatura 4 pies 10 pulgadas, 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa; Jose Duñans, de San Hilario, Gerona, estatura 5 pies, líneas, 37 años, pelo y cejas negras, barba cerrada, cara oval; Felipe Besdebaté, de Tarragona, 24 años, 5 pies, 2 pulgadas, 4 líneas, ojos pardos, barba cerrada, moreno; el con-finado Miguel Villardall y Ferrer, de Barcelona, poca estatura, 30 años, barba cerrada, cojo de la pierna derecha, y el preso José Bonet, de Funesa, 5 pies, pelo castaño, poca barba, cara redonda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir la captura de los expresados reos y verificada remitirlos á mi disposicion. Madrid 27 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad en la misma, procedan á la busca y captura de los seis presos que con sus nombres y señas personales se expresan á continuación, (los cuales se han fugado de la cárcel de Fonsagrada en la provincia de Lugo, y cuidando de que sean remitidos á mi disposicion con la debida seguridad si fueren hallados.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Nombres y señas de los presos á quienes se refiere la circular anterior.**

Biego Telles y Reguera, de Alajate, provincia de Málaga, edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno. Tiene un lunar en el lado derecho, y una cicatriz en el izquierdo de la cara. Algo inútil por herida en la mano izquierda.

Luis Gonzalez y Falcon, de Cisneros de Logroño, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno. Acento y maneras de gitano.

Damian de Horta y Garcia, de Ventarique, de Almería, 55 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con bigote, cara delgada, color trigueno y de enfermo. Se cree que fué militar y conserva aire de tal.

Francisco Navarro y Castillo, de San Anton en Murcia, edad 45 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez Lopez, de Sevilla, edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, con algo de bigote, cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernandez del Busto, de la Pineira de Sebares, en el obispado de Infiesto de Oviedo, edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara fea, es tuerto del ojo derecho.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas

dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno, de los confinados fugados del presidio de Zaragoza, Silverio de la Barea, natural de Caspe en la misma provincia, Santiago Ferrer Basol, de Calanda en la de Tenuel, y Felix Lacima Palacio, de Egea de los Caballeros en la primera de las provincias expresadas, y cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sujetos que se refiere la circular anterior.

El primero, es soltero, labrador y de 20 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, y de 5 pies de estatura.

El segundo, es casado, jornalero y de 33 años de edad, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, y de 5 pies y 3 pulgadas de estatura.

El tercero, es soltero, labrador y de 21 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz aguileña, cara y boca regular, barba naciente, color sano, y de 5 pies y una pulgada de estatura.

Se hallan vacantes los estancos de los pueblos de Navalafuente, y de Venturada, dependientes de la Administracion subalterna de Torrelaguna.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlos y reunan los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Suministros.—Circular.

Esta Administracion hace presente á los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion inserta á continuacion, que desde luego pueden mandar á personas competentemente autorizadas, á recoger de esta dependencia las cartas de pago correspondientes á los suministros, que han sido formalizados en el mes de la fecha, con el fin de que no sufran retraso, y puedan hacerse efectivas del recaudador general de contribuciones.

Madrid 30 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion de este Gobierno, de los confinados fugados del presidio de Zaragoza, Silverio de la Barea, natural de Caspe en la misma provincia, Santiago Ferrer Basol, de Calanda en la de Tenuel, y Felix Lacima Palacio, de Egea de los Caballeros en la primera de las provincias expresadas, y cuyas señas se expresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de los sujetos que se refiere la circular anterior.

El primero, es soltero, labrador y de 20 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, y de 5 pies de estatura.

El segundo, es casado, jornalero y de 33 años de edad, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, y de 5 pies y 3 pulgadas de estatura.

El tercero, es soltero, labrador y de 21 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz aguileña, cara y boca regular, barba naciente, color sano, y de 5 pies y una pulgada de estatura.

Se hallan vacantes los estancos de los pueblos de Navalafuente, y de Venturada, dependientes de la Administracion subalterna de Torrelaguna.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlos y reunan los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes los estancos de Pezcales de Milla y de Brunete, dependientes de la Administracion subalterna de Navalcarnero.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlos y reunan los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 26 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Se hallan vacantes los estancos de los pueblos de Navalafuente, y de Venturada, dependientes de la Administracion subalterna de Torrelaguna.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlos y reunan los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 25 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Suministros.—Circular.

Esta Administracion hace presente á los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion inserta á continuacion, que desde luego pueden mandar á personas competentemente autorizadas, á recoger de esta dependencia las cartas de pago correspondientes á los suministros, que han sido formalizados en el mes de la fecha, con el fin de que no sufran retraso, y puedan hacerse efectivas del recaudador general de contribuciones.

Madrid 30 de setiembre de 1860.—José Cabello y Goytia.



cientes á los propios de esta villa, bajo el tipo de 1200 reales.  
 El remate tendrá lugar á las doce del día 26 del próximo venidero mes de octubre, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.  
 Rozas de Puerto Real setiembre 26 de 1860.—El Alcalde, Eugenio Saugaz.—Por su orden, Mariano Martín.

**Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanes.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes, partido judicial de Chinchón, ha acordado sacar á pública subasta por todo el año próximo de 1861, el arrendamiento de los derechos señalados á los artículos de consumos comprendidos en la tarifa número 1.ª adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, á escepcion del de carnes frescas y de hebra, por hallarse concertados y agremiados en cuanto al encabezamiento parcial los ganaderos de esta villa, en conformidad á las facultades que les concede el art. 191 de la Real instruccion de 24 de diciembre de 1856; y para sus dos remates se ha señalado los días domingo 14 y 21 del próximo mes de octubre, de once á doce de su mañana, en las salas capitulares.  
 Lo que se anuncia al público invitando licitadores.  
 Villarejo de Salvanes 25 de setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Tiburcio Ayuso.—De su orden, Felix Garcia Gaxtieto.

**Alcaldia constitucional de Villa el Prado.**

Competentemente autorizado el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta, con arreglo á las prescripciones de la ordenanza de montes y disposiciones posteriores, el aprovechamiento de pastos de invierno, á contar desde 1.º de diciembre próximo al 15 de marzo de 1861, de los cuarteles del monte de sus distritos siguientes:  
 Norte para 600 cabezas de lanar, 4800 reales.  
 Id. del Mediodía para 800, 7600.  
 Id. los Lanchares para 200 de cabrio, 1000.  
 Cuyos remates tendrán efecto segun lo prevenido en el art. 79 de la citada ordenanza, el día 29 de octubre venidero, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de dicha corporacion, teniendo presente al acto el pliego de condiciones facultativas y económicas, que hoy lo estan de manifiesto al público en la secretaría municipal, donde pueden enterarse de su contenido los que piensen tomar parte.  
 Villa el Prado 26 de setiembre de 1860.—Eusebio Benito.

**Alcaldia constitucional de Villamantilla.**

En virtud de autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia de 22 de este corriente mes, se subastarán las yerbas de invierno de la dehesa boyal de este comun de vecinos, reguladas para 600 cabezas de ganado lanar, y su remate tendrá efecto ante el Ayuntamiento de esta villa, en la sala de sesiones de la casa consistorial, el 26 de octubre próximo, de doce á dos de su tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado por el ingeniero jefe del distrito y ordenanza de montes vigente.  
 Villamantilla 25 de octubre de 1860.—El Alcalde, Mariano Elvira.

**Alcaldia constitucional de Puebla de la Mujer Muerta.**

En virtud de la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se subasta el arrendamiento de la cántara, pesos y medidas de villa, para el año siguiente de 1861, y sus remates ha acordado el Ayuntamiento de esta villa, tengan efecto los domingos 14 y 21 del siguiente mes de octubre, en la sala de sesiones de la casa consistorial, de diez á doce de dicho día, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y reglamento de 16 de noviembre de 1855.  
 Villamantilla 5 de octubre de 1860.—El Alcalde, Mariano Elvira.

**Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.**

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado vender en pública subasta las leñas de roble del primer trazon ó sea Mata de los trigos de la dehesa boyal de la misma, y para su remate se ha señalado el día veinte y uno de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.  
 Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.  
 Chozas de la Sierra 22 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Casiano Olmos.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado vender en pública subasta las leñas de roble del primer trazon ó sea Mata de los trigos de la dehesa boyal de la misma, y para su remate se ha señalado el día veinte y uno de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.  
 Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.  
 Chozas de la Sierra 22 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Casiano Olmos.

**Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.**

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta los pastos de invierno del coto de estos propios para 300 cabezas lanares y cantidad menor admisible de 3300 rs., como así bien los del Montecillo del comun de vecinos para 200 cabezas, de igual especie, en cantidad de 2200 rs., habiendo señalado su remate para el día 30 del entrante octubre, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo las condiciones formadas por el señor Ingeniero Gefe del distrito, obrantes en los respectivos expedientes.  
 Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.  
 Pozuelo del Rey 26 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.—Por su mandado Pedro Fort y Mendoza. Secretario.

**Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.**

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con la competente autorización superior, saca á pública subasta las leñas para cortar, de roble y Fresno, existentes en la dehesa de Navalvillar, que pertenecen á sus propios, aforadas en 30.500 arrobas de leña gruesa y 8000 de gavillas de delgada; que al respecto de 50 céntimos arroba de las primeras y 18 céntimos de las segundas, ascienden á la suma de 18.690 reales, cuya cantidad servirá de tipo para el remate, que tendrá efecto á las doce del día 28 de octubre próximo, en la sala capitular de dicha villa, ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el pliego de condiciones que con quince días de anticipacion se hallará de manifiesto en su Secretaría, observándose las demas formalidades prevenidas en la ordenanza de montes y demas disposiciones superiores.  
 Colmenar Viejo 26 de setiembre de 1860.—El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José Maria Saldias de Lujan.

**Alcaldia constitucional de Puebla de la Mujer Muerta.**

En virtud de la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas de roble del primer trazon ó sea Mata de los trigos de la dehesa boyal de la misma, y para su remate se ha señalado el día veinte y uno de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate.  
 Lo que se anuncia llamando licitadores.  
 Puebla de la Mujer Muerta 21 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Valentin Martin.

**Alcaldia constitucional de Valverde.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, arrienda en pública subasta para el año próximo de 1861, las especies en conjunto sujetas á la contribucion de consumos con la esclusiva en la venta al por menor, y para sus dos remates, que se han de celebrar en las casas consistoriales de la misma, están señalados los días 21 y 28 del próximo octubre y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.  
 Lo que se anuncia llamando licitadores.  
 Valverde 27 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Angel Monge.

**Alcaldia constitucional de Navalcarrero.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino y vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino fresco y salado por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

**Alcaldia constitucional de Navalcarrero.**

En virtud de la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas carbonables, que quedaron sin cortar en la última invernada en el monte del Roble Sestil, y para su remate está señalado el día 21 de octubre próximo, á las doce del mismo, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse.  
 Puebla de la Mujer Muerta 21 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Valentin Martin.

En virtud de la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las leñas carbonables, que quedaron sin cortar en la última invernada en el monte del Roble Sestil, y para su remate está señalado el día 21 de octubre próximo, á las doce del mismo, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse.  
 Puebla de la Mujer Muerta 21 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Valentin Martin.

**Alcaldia constitucional de Valverde.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, arrienda en pública subasta para el año próximo de 1861, las especies en conjunto sujetas á la contribucion de consumos con la esclusiva en la venta al por menor, y para sus dos remates, que se han de celebrar en las casas consistoriales de la misma, están señalados los días 21 y 28 del próximo octubre y hora de diez á doce de sus mañanas, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.  
 Lo que se anuncia llamando licitadores.  
 Valverde 27 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Angel Monge.

**Alcaldia constitucional de Navalcarrero.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino y vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino fresco y salado por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este Boletín Oficial con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

RAMOS		Derechos del Pósito.		Provinciales.		Municipales.		Total	
Vino y vinagre.	18.100	3620	9050	923	31.692				
Aguardiente.	7890	1560	3990	397	15.837				
Acetate.	4000	800	2000	204	7004				
Jabon.	1900	380	950	96	3246				
Tocino fresco y salado.	3000	600	1500	153	5253				
	33.800	6960	17.400	1723	60.933				

condiciones, que son las establecidas en dicha Real instruccion.  
 Navalcarrero 28 de setiembre de 1860.—Felipe Medialdea.

**Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.**

Con autorización de S. E. se sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de esta jurisdiccion por la temporada de invierno, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, cuyas fincas, clase de ganado, número de cabezas y precio de su tasacion, se estampa á esta continuacion:

NOMBRES DE LAS DEHESAS		Clase de ganado.		Número de cabezas.		Precio de tasacion.	
Navahoncil y Cabildo.	Lanar.	500	3000				
Valdeverno.	Id. ó vacuno.	800 ó 80	4800				
Pelacruzada, Navarredonda y Valmeoso.	Lanar.	500	3500				
Valdoreno.	Idem.	500	2200				
Navapozos, Valcabonero y parte de Fuenfria.	Idem.	400	2400				
Resto de Fuenfria.	Idem.	300	1800				

Para cuyo remate se ha señalado el día 28 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, con sujecion al artículo 79 de la ordenanza.  
 San Martin de Valdeiglesias 27 de setiembre de 1860.—José Rodriguez Cermeño.

**Alcaldia constitucional de Rivatejada.**

Se arriendan para su consumo y venta esclusiva al por menor por todo el año próximo de 1861, las especies de aceite, jabon duro, vinagre, vino y aguardiente, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas, que tendrán lugar los días 14 y 21 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en estas salas capitulares.  
 Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.  
 Rivatejada 23 de setiembre de 1860.—Celestino Perez.—Manuel Maria Lopez, secretario.

**Alcaldia constitucional de Campo-Real.**

Con la competente autorización, y en los días 21 y 28 del próximo octubre, á las doce de su mañana, se verificarán en la casa consistorial de esta villa los remates de pastos del barranco robledal, titulado Valde las Casas, correspondiente á sus propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicha municipalidad.  
 Campo-Real 25 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Julian de Merés y Sanz.—Por mandado de su merced, Miguel Gonzalez, secretario.